

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

6864 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, el proyecto de instalación eléctrica denominado «LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE 20 KV, DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA ENERFÓLICA CANILES», sita en el término municipal de Baza (Granada) Exptes. E-5030; 14169/AT.*

En relación con dicho asunto consta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de marzo de 2021, por el representante de la entidad ENERFÓLICA, S.L., con CIF n.º B-19632819, se presentó, a través del Registro Electrónico de Andalucía, escrito y otra documentación dirigidos a la Delegación del Gobierno en Granada (órgano competente en su momento), solicitando la autorización administrativa previa, la de construcción y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada «LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE 20 KV, DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA ENERFÓLICA CANILES», sita en el término municipal de Baza (Granada). Según el proyecto, la línea discurre por el término municipal de Baza, con origen en el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica (coordenadas UTM ETRS89 H30: X = 521.878 Y = 4.151.576) y final en barras de 20 kV de la SET BAZA (coordenadas UTM ETRS89 H30: X = 521.305 Y = 4.149.808). Según se describe, se trata de línea trifásica con cable unipolar subterráneo de media tensión 20 kV con conductor de aluminio de 400 mm² de sección y pantalla de cobre de 16 mm². La longitud de la línea es de 2.265 metros, siendo subterránea en toda su longitud.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose el correspondiente anuncio de la Delegación del Gobierno en Granada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 27 de octubre de 2021; en el Boletín Oficial del Estado de 29 de septiembre de 2021 y; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía 26 de octubre de 2021. Del mismo modo, se publicó en el diario IDEAL de Granada de fecha 4 de octubre de 2021 y se expuso en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Baza. Por último, se procedió la publicación del anuncio y su proyecto en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 146 del citado Real Decreto 1955/2000, simultáneamente al trámite de información pública se dio cuenta de la solicitud y del documento técnico al Ayuntamiento de Baza, a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía en Granada y a E-Distribución Redes Digitales, a fin de que por tales entidades afectadas en sus bienes y derechos, se emitiera el correspondiente informe en un plazo de treinta días. Transcurrido el mismo, no aparece objeción alguna con la declaración de utilidad pública de la instalación.

CUARTO.- No consta que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.

QUINTO.- Con fecha 12 de julio de 2022 se ha dictado Resolución por la Delegación del Gobierno en Granada concediendo, respecto de dicho proyecto, la autorización administrativa previa y la de construcción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en particular, su artículo 5.6, cuyo primer párrafo atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en materia de expropiación forzosa, para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía, hidrocarburos y minas, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Por lo cual, esta resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Política Industrial y Energía.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se registrará por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable.

2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de

cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, la utilidad pública, de la instalación eléctrica promovida por la entidad ENERFÓLICA, S.L. con CIF n.º B-19632819 denominada «LÍNEA DE EVACUACIÓN SUBTERRÁNEA DE 20 KV, DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA ENERFÓLICA CANILES», sita en el término municipal de Baza (Granada), en los términos descritos en el Antecedente de Hecho Primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los

restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el BOP de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LA LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE 20 KV ENTRE EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO DE LA PFV "FOTOVOLTAICA ENERFÓLICA CANILES" Y LA SUBESTACIÓN SET BAZA																
Nº	TITULAR	Término Municipal	DATOS CATASTRALES			Nombre/Paraje	AFECCIÓN				ZONA SERVIDUMBRE ARQUETA				OCUPACIÓN TEMPORAL	USO/CULTIVO
			Nº Polígono	Nº Parcela	Referencia Catastral		ZONA SERVIDUMBRE CANALIZACIÓN	ZONA SERVIDUMBRE ARQUETA	ZONA SEGURIDAD	Superficie (m2)		Superficie (m2)				
						Long (m)	Anchura (m)	Superficie (m2)	Cantidad	Nº	Superficie (m2)	Anchura (m)	Superficie (m2)	Superficie (m2)	1	2
BAZA	21	9004	18024A021090040000GU	Camino público "Camino de los Prados"	624,92	0,60	374,95	-	-	-	0,60	374,32	1.181,37		Vía comunicación dominio públ.	2
JUNTA DE ANDALUCÍA	BAZA	900	9101	18024A900091010000RS	Autovía A-92N	296,83	0,50	147,66	6	AQ2, AQ3, AQ4, AQ5, AQ6, AQ7	60,03	0,47	138,89	1.242,16		Vía de comunicación de dominio público
3	MARTÍNEZ MANZANO MARIA MILAGROS ANGUSTIAS	BAZA	21	106	18024A021001060000GU	Los Prados	52,75	0,60	31,65	-	-	-	0,60	31,71	163,72	Agrario/Labor regadío
4	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	9006	18024A021090060000GW	Camino innominado 1	821,73	0,60	493,04	-	-	-	0,60	489,30	1.671,91	Vía de comunicación de dominio público
5	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	9011	18024A021090110000GB	Camino innominado 2	266,51	0,60	161,06	1	AQ8	10,01	0,60	158,90	538,21	Vía de comunicación de dominio público
6	MUÑOZ SOLA ANTONIO MUÑOZ SOLA JUAN	BAZA	21	501	18024A021005010000GQ	"Las Suertes"	39,62	0,75	29,71	1	AQ9	10,01	0,69	27,45	65,30	Agrario/Improductivo
7	MARTÍNEZ MARTINEZ ANTONIA	BAZA	21	502	18024A021005020000GP	"Las Suertes"	19,06	0,75	14,30	-	-	-	0,75	14,30	69,44	Residencial/Improductivo
8	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	9020	18024A021090200000GT	Camino innominado 3	5,57	0,75	4,18	-	-	-	0,75	4,18	9,07	Vía de comunicación de dominio público
9	RUBIO MARTINEZ ANTONIO	BAZA	21	504	18024A021005040000GT	"Las Suertes"	39,84	0,75	29,88	1	AQ10	10,01	0,70	27,77	58,21	Hostelería
10	MARTÍNEZ CAÑADAS DIEGO	BAZA	21	506	18024A021005060000GM	"Las Suertes"	24,72	0,59	14,52	1	AQ11	10,01	0,51	12,61	200,36	Agrario/Edificaciones Agrarias
11	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	9016	18024A021090160000GL	Camino innominado 4	4,06	0,30	1,22	-	-	-	0,30	1,22	-	Vía de comunicación dominio públ.
12	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	509	18024A021005090000GR	"La Carrera"	14,1	0,30	4,23	-	-	-	0,30	4,23	-	Agrario/Pastos
13	AYUNTAMIENTO DE BAZA	BAZA	21	9009	18024A021090090000GY	Ctra. De Murcia. Antigua N-342	18,78	0,30	5,65	-	-	-	0,30	5,65	-	Vía comunicación dominio públ.

Granada, 28 de octubre de 2022.- El Delegado territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas.

ID: A230007795-1